



Resolución Directoral Ejecutiva N° 064-2016/APCI-DE

Miraflores,

17 JUN. 2016

VISTO:

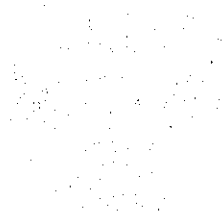
El Memorándum N° 005-2016-APCI/OGA/UAP (PAD) de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina General de Administración de la APCI recibido el 17 de junio de 2016, mediante el cual se remite el Informe de Precalificación N° 007-2016/APCI/STPAD de la Secretaría Técnica del PAD de fecha 16 de junio de 2016, respecto al plazo de prescripción en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la señora Paola Bustamante Suárez y la señora Gloria María Mundines Matute

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 164-2015/APCI-DE, del 23 de diciembre de 2015, se resolvió declarar de oficio la prescripción, del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la Paola Bustamante Suárez y Gloria María Mundines Matute, por los hechos enunciados en la Observación N° 1 del Informe N° 002-2013-APCI/OCI correspondiente al Examen Especial al Proyecto de Cooperación "Fortalecimiento de la Cooperación Sur – Sur en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI";

Que, con el Informe de Precalificación N° 007-2016/APCI/STPAD de fecha 16 de junio de 2016, emitido por el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), con la finalidad de esclarecer los diversos pronunciamientos emitidos por SERVIR respecto a la interpretación y aplicación de los plazos de prescripción; recomienda, luego de haberse realizado una revisión posterior de los expedientes administrativos a su cargo, declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 164-2015/APCI-DE del 23 de diciembre de 2015, que declaró de oficio la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra Paola Bustamante Suárez y Gloria María Mundines Matute;





Que, en el mismo sentido, con el Informe N°209-2016/APCI-OAJ, de fecha 17 de junio de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI, recomienda declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 164-2015/APCI-DE, y disponer las acciones correspondientes a fin de determinar la responsabilidad los funcionarios intervinientes en la emisión del acto administrativo declarado nulo, de conformidad a lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se puede declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, a fin de dejar sin efecto los pronunciamientos de la administración pública, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos: (i) procede respecto de actos que padecen de vicios de nulidad de pleno derecho por las causales contempladas en el artículo 10° de la Ley N° 27444; ii) se debe fundamentar el agravio al interés público; y, iii) debe ser declarada por el funcionario que ocupa una posición jerárquicamente superior de aquél que expidió el acto que se invalida, o si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica tal nulidad será declarada por resolución de ese mismo funcionario; y, iv) el plazo máximo para declararla es de un año contado desde la fecha en que el acto haya quedado consentido;

Que, en virtud de lo expuesto, y conforme a lo desarrollado en el Informe N° 007-2016/APCI/STPAD e Informe N°209-2016/APCI-OAJ, en el presente caso se cumple con los referidos requisitos establecidos en el artículo 202 de la Ley N° 27444, en la medida que: (i) se ha constatado un vicio de nulidad debiéndose aplicar lo contenido en el Informe Técnico N° 875-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 24 de septiembre de 2015, a mérito de lo planteado en el Informe Técnico N° 146-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 02 de febrero de 2016; (ii) se ha constatado un agravio al interés público por no evaluar el fondo de los casos planteados; (iii) corresponde que la nulidad de oficio sea declarada por la misma Dirección Ejecutiva de la APCI en razón que esta misma expidió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 164-2015/APCI-DE; y (iv) el plazo máximo de un año para declarar la correspondiente nulidad aún no ha culminado, en tanto que dicho acto administrativo fue notificado el día 08 de enero de 2016;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI y por la Secretaría Técnica del PAD, y en aplicación de lo dispuesto en el numeral n) del





Artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, por la cual la Dirección Ejecutiva es competente para expedir resoluciones y resolver en última instancia las impugnaciones sobre registro, procesos administrativos, de personal y otros a su cargo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 164-2015/APCI-DE de fecha 23 de diciembre de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER las acciones correspondientes a fin de determinar la responsabilidad los funcionarios intervinientes en la emisión del acto administrativo declarado nulo, de conformidad a lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444.

Artículo 3°.- REMITIR los actuados administrativos a la Secretaría Técnica del PAD para que efectué las acciones que correspondan conforme a la normativa aplicable en la materia.

Regístrese y comuníquese

 
Arq. ROSA L. HERRERA COSTA
Directora Ejecutiva
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

